

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00132 00**

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

**1.-** Alléguese poder debidamente conferido en el que especifique el objeto del asunto, indicando concretamente la clase de división que pretende por medio de esta acción, el domicilio e identificación de la(s) persona(s) que se pretende(n) demandar y, en general, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, habida cuenta que con el libelo no se aportó ninguno (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P., Decreto 806 de 2020*).

**2.-** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

**3.-** Arrímese el avalúo catastral del inmueble objeto de división correspondiente al presente año (*num. 4º del art. 26 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

**4.-** Alléguese dictámen pericial del bien objeto de división, ajustados a las exigencias del art. 226 del C.G.P., y con las indicaciones previstas en el inciso 3º del artículo 406 *ibidem* (*num. 2º art. 90 del C.G.P.*).

**5.-** Apórtese certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos respectivo que dé cuenta de las personas que sean titulares del derecho de dominio de los inmuebles objeto de la litis, con una expedición no superior a treinta (30) días (*inciso 2º del art. 406 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

**6.-** Apórtese registro civil de defunción de los señores **Carlos Arturo Olarte y Ofelia Camacho Sandova (qepd)**, y los registros civiles de nacimiento de los demandantes que den cuenta de la relación filial de ellos con los causantes.

**7.-** Arrímese en original (digital) las Escrituras Públicas No. 5920 de diciembre 22 de 2003 y 2860 del 8 de octubre de 2016 otorgadas por la Notaría 2ª del Círculo de esta ciudad o, en su defecto, haga las manifestaciones de que trata el art. 245 del C.G.P.

**8.-** Atendiendo a lo establecido en el núm. 3º del art. 88 y el art. 90 del C.G.P., adecúense, precisense y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que, si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo, deberá señalar cuáles son pretensiones declarativas y cuáles son consecuenciales de aquellas, excluyendo las indebidamente acumuladas, de ser el caso (*num 4º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2º y num. 2º del art. 90 ibídem*).

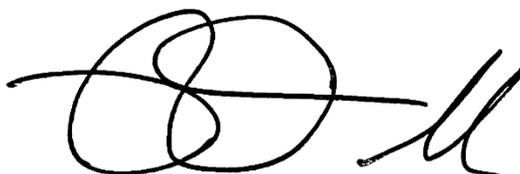
**9.-** Explique y acredite de dónde surge el valor indicado en el acápite de “Juramento estimatorio” (*art. 82 num 9 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

**10.-** Adócese toda la documental aludida en el acápite de “PRUEBAS Y ANEXOS”, habida cuenta que no reposan en el plenario digital.

**11.-** Como quiera que en el libelo no se solicitaron medidas cautelares, acredítese el envío previo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los demandados, ya que en el escrito de demanda no reposa soporte alguno, así como de la subsanación (*art. 3º Decreto 806 de 2020*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: [ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

1

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115605bb1fd22fc1755c5e99b4558458aa3d860d49a15b8e768bf6302265eae**  
Documento generado en 05/05/2022 12:28:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**